

RES. 1634/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003521, Ent. N° 2772/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda Ordenamiento, Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), relacionadas con la Licitación Pública N° 03/002/2020 para la contratación de una empresa que suministre servicios de externalización de atención telefónica y presencial para el citado Ministerio;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución Ministerial No. 272/2020 de fecha 13/02/2020, se dispuso autorizar el llamado y aprobar el Pliego de Condiciones Particulares y Anexos;

2) que se realizó la publicación del llamado en la página Web de Compras Estatales (14/02/20), no surgiendo la correspondiente en el Diario Oficial;

3) que al acto de apertura electrónica realizado con fecha 12/03/2020, se presentaron: COREFONE S.A. y SYNAPSIS S.A.;

4) que con fecha 23/04/2020, la Comisión Asesora de Adjudicaciones expresó que:

4.1) analizadas las ofertas, se constató que Corefone S.A. no presentó certificado de normas ISO 9001 como lo solicitaba el Pliego de Condiciones Particulares, por lo que no cumplió con los requisitos exigidos.- Se entrevistó a la otra empresa Synapsis S.A. (según lo establecido en el Pliego - artículo 14.c) para cumplir con todas la etapas de la evaluación;

4.2) de acuerdo al cuadro comparativo, la Comisión Asesora de Adjudicaciones sugiere adjudicar la presente licitación, a Synapsis S.A. por cumplir con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto anual de \$ 7:700.640 IVA incluido (\$ 641.720 mensual);

5) que se confirió la vista dispuesta en el artículo 67 del TOCAF a las empresas, habiendo presentado consideraciones Corefone S.A., expresando que:

5.1) su propuesta fue presentada en tiempo y forma, y que del informe de la Comisión Asesora de fecha 23/04/2020 surge que la misma aconsejó adjudicar a Synapsis S.A.;

5.2) en virtud de que la Comisión Asesora de Adjudicaciones excluyó la empresa sin evaluarla, ya que como se dijo, la misma no cumplió con uno de los requisitos excluyentes (certificado ISO 9001), discrepa en que la Comisión Asesora no procediera al análisis de su oferta, la cual cumplía con todos los requisitos. Señala que debió ingresar al análisis de la propuesta ya que el pliego en ningún momento manifiesta que la tenencia de procesos certificados ISO 9001 signifique un requisito excluyente para presentarse a la licitación;

5.3) consultó sobre dicho punto a la Administración, obteniendo una respuesta de que este no era un requisito obligatorio ni excluyente. Por lo tanto, cuando la Comisión Asesora expresa “se corrobora que una de las empresas no presenta el certificado de normas ISO 9001, como lo solicita el pliego por lo que no cumple con los requisitos”;

5.4) evidentemente hubo un contrasentido, un acto administrativo que perjudicó notoriamente en varios aspectos a Corefone, empresa que cumplió con todos los pasos y etapas y que recibió como contrapartida no solo el rechazo, sino la no calificación por la Comisión Asesora, significando un verdadero perjuicio para la empresa, por lo que solicitan se proceda a la revisión del criterio de la misma revocando el informe y procediendo a evaluar a Corefone S.A. en el marco del proceso licitatorio;

5.5) de la documentación adjuntada por la empresa, surge claramente que la misma consultó sobre la presentación del certificado ISO 9001 con anterioridad a la apertura de la licitación, y la Administración contestó que no era requisito obligatorio ni excluyente para presentarse a la licitación;

6) que por informe jurídico del MVOTMA de fecha 04/06/20, expresó que:

6.1) el artículo 4 del Pliego de Condiciones Particulares establece que la propuesta debe contener, entre otros requisitos, “los procesos certificados de acuerdo a la norma ISO 9001” por lo que considera que dicha certificación debió formar parte de la oferta, junto con el precio por la totalidad de los servicios solicitados y los domicilios fiscal y constituido, según lo establecido en la norma;

6.2) de acuerdo a la respuesta brindada por la Administración frente a la consulta de la empresa Corefone S.A., ésta optó por no presentar el certificado de referencia junto con su oferta, ya que no fue definido como un requisito obligatorio o excluyente en la respuesta oportunamente comunicada por la Administración;

6.3) de lo expuesto, corresponde evaluar la oferta presentada por Corefone S.A. aún cuando no haya cumplido con la presentación de dicho certificado;

6.4) en conclusión, correspondería hacer lugar a lo solicitado por Corefone S.A. y en su mérito, dejar sin efecto lo dispuesto en el informe de fecha 23/04/20 procediendo a la evaluación de su propuesta;

7) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 16/06/20, analizó las dos ofertas presentadas, aconsejando adjudicar la licitación de referencia, a la empresa Synapsis S.A. en razón de que:

7.1) presenta certificación bajo la norma ISO 9001 como lo establece el pliego, no presentándolo Corefone S.A., y de la entrevista mantenida con la misma, se desprende que la empresa trabaja en base a procesos pero no posee la certificación de ninguno de ellos;

7.2) del cuadro comparativo surge que la empresa Synapsis S.A. obtuvo un total de 94 puntos, mientras que Corefone S.A. obtuvo 88 puntos;

8) que nuevamente se confirió la vista preceptuada por el artículo 67 del T.O.C.A.F, no presentando consideración ninguna de las empresas;

9) que consta Proyecto de Resolución adjudicando el llamado de acuerdo a lo dictaminado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, a Synapsis S.A., por un monto mensual de \$ 641.720 impuestos incluidos, ascendiendo el monto anual a la suma de \$ 7:700.640 IVA incluido, más ajustes paramétricos semestrales en los meses de enero y julio; a partir del 01/10/20 por el plazo de un año, haciendo uso la Administración de las prórrogas en forma automática, hasta un máximo de 3 oportunidades;

10) que se adjuntan Constancia de Afectación de Crédito No. 2815 de fecha 27/12/2019 por un total \$ 9:500.000 y Documento Etapas del Gasto Afectación No. 300 de fecha 04/02/20, Inciso 14, Unidad Ejecutora 002, Programa 521, Proyecto 717, Objeto del Gasto 285, Financiación 1.5 por \$ 9:500.000; Afectación No. 300, Modificación 002 Reducción de fecha 27/7/2020, por un total nominal de \$ -7:574.840;

CONSIDERANDO: 1) que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 del TOCAF, al haberse omitido la publicación en el Diario Oficial;

2) que el artículo 4 del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado prevé como “Integración de la propuesta”, entre otros requisitos, Nota 3 “deberá tener procesos certificados de acuerdo a la norma ISO 9001”;

3) que resulta ajustado a derecho lo actuado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en virtud de que Corefone S.A. incumplió con el artículo citado, contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 63 del TOCAF, al no presentar su oferta de acuerdo a lo solicitado en el Pliego de

Condiciones Particulares, esto es, dicho certificado ISO 9001 debió presentarse conjuntamente con la oferta;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo establecido en el Considerando 1);
- 2)** Comunicar al Contador Auditor;
- 3)** Devolver las actuaciones.

bf